



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda dentro de los términos legales. Sírvese proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de julio del año que transcurre.

En efecto se advierte que no se efectuó ningún ajuste frente a lo indicado en el numeral que señalaba que las pretensiones enlistadas en los numerales primero y segundo se encontraban acumuladas y que eran genéricas, dado que lo que hizo fue acumularlas aún más en dos numerales, manteniendo el yerro advertido.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsano en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

El expediente digitalizado lo puede consultar en el presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esk27_S3zY9KrcRwCycSb4MBQk0oRusekG8s4f47aWiM3w?e=5qGjfv . Accederá al mismo con el número de documento de identidad de la apoderada.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 82 del 14 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8882415dc6008c68cdc2e999e1dd36c30d2b1ed54d1f2ee3298e720a31368a**

Documento generado en 11/09/2020 04:08:44 p.m.